

J 1258/3

Año

Año de 1760. J. 1258/3

Miguel thenar Vecino de la Villa
de Lerexa Dice: que en el año pasado de
1743. fue nombrada en el empleo de Contador de
dha Villa, por el Ayuntamiento de la mis-
ma y que en el presente año ha sido despedido por
los del Ayuntamiento, y en su lugar nombra-
ron a don ^{Fr}co. Anax Lucivarano Real cuya des-
pensa fue protestada por el Alcalde, y Regidor 2.
Por lo qual el Ayuntamiento en persona in-
haviendo, como haze constar, por un testimonio, por
don don Anax, pariente de los del actual Gobiern
no: Y que no viene suelta esta remocion, por ha-
ver cumplido exactamente, con las obligaciones de
buen Cargo.

~~Al. Anax~~ do b do
Al. Anax
Al. Anax

do b
Vec. Sebastian



Seſenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

JW De Nomine amen sea a todos manifestos
 Don L. Miguel Thomas Vecino de la villa de Le
 zera y al presente hallado en esta Ciu. sin alio
 con otros hijos por mi antes de ahora constitui
 dos y nombrados de nubl constituydo y nombrado
 en su nombre legítimos a Manuel Buxeo,
 Felix Sausa, Manuel Moya y Vicente Nouel
 el de la villa que lo son canonicos y del numero
 de la R. Audiencia de este Reyno, y a Antonio Beltran
 Nuncio en la misma Ciu. a todos juntos y cada
 uno de por sí especialmente y expresa para que por
 y en un mismo puedan interceder e intercedan
 en todos mis pleitos quisiere peticiones y de
 mandas así Civiles como Criminales que al fin
 sonre largo y apoco tener en qualquiera per
 sona y personas de qualquier estado o condicion tan
 así endemandada como endagada con qualquiera
 Juery y Jueryas de la R. Audiencia como de
 celany. Dandoles libre y buena facultad de com
 beria recomendar reputar explicar todo con
 testar y de hacer qualesquier instancias oposicion
 recusaciones requirir pretextos apelaciones y

plazas pedimentos y papeles presentados a los
señores O. Comisarios y otros documentos in-
significantes tachando y contradiciendo quanto
en contrario se alega probando y jurando
y Ultimamte todas las demas diligencias Ju-
diciales y extrajudiciales que ocurran y sean
necesarias que el poder que para todo se regu-
ra el mismo su O. y Confeso con limitacion
alguna facultad de leer y de que se pue-
dan substituir en uno o mas Proximos y los
que las pareciere prometiendo haber por fidedigna
y valida quanto en su virtud fuere hecho y pro-
curado y de no rebocarlo en manera alguna bajo
la obligacion que a ellos hay de sus personas y bienes a
muelas con vicio donde quiera habidos y por haber
Hecho fuele lo breve en la Ciu. de Tarragona al por-
tado de Diciembre del año Contado el Nueviesimo
de uno. Por Lucianus Quinto executores enjuntos
y Seis. de mas de ellos pasaron por escrivos de su
Ciu. y Pedro de S. J. de Vitoria en una Ciudad.

no de mi Miguel Diego & Guadalupe de
Comunicado entre Linas de Zaragoza con
autoridad Real para todas las breves Reynas
y Señores del Rey nro Señor Publico Notario
quien sobre puse en fin et con
Christiano Plator
donde

1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

Md Lerena - Año - de 1760

Informacion

Suministrada por parte de
Aquel thena Gerro de la
Villa de Lerena al enter conmetien

Alc. mayor
Juan de Estre

Gerro
Antonio Serrano



Quatre mersuepis.

BELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Antonio Vexet ^{Chro} Publico ^{Resu. na. 2} Dñs le q
Domiciliado en la villa de Lerena, y del Jurgado ord
de la misma; certifico, doy fe, y verdadera testimo
alor 85 q el presente bien, q en ella, y bajo el tra
veinte del mes de tenero del presente, y comienza
año; celebrando Ayuntamiento. Lo 85 pñt. Lic. Ana
y Miguel Bernad ^{N. de} Martin Roman ^{Jph} Guallan
te, Antonio Roman, Genonimo Roman ^{Pedro} y
Valero Roman ^{indio} Pñon 8. 1 de dho Ayuntamiento
mto. Despidieron a Miguel theny contador de la
contaduria de dha villa que tenía cu cargo,
y conduciéron para dho y contador a su mto
Roman ^{85 pñt} Domiciliado en la misma ban
do por el salario de dho dñs libras 10 q
y por el de contador veinte y seis libras 10 q
las dos partes en trigo al precio de la Ramaderia
de dha villa, y la tercera parte en dinero, con
la oblig. de haver de heen todas las escrituras
y testim. que se le ofrecieren al Ayuntamiento,
y de asistir alas Juntas; Cuyo Despidida, y con
duccion protestaron Miguel Bernad ^{N. de} y Jph
Guallante ^{Pedro}, como tambien el dho Miguel

Bernad M^{te} y Jph Guallante Reg^{tes} respondien
 los demas q^e componen dho Ayuntamiento q^e el dho
 Miguel thenas era criado de la villa, y que
 thenas bene accion de despida con criada
 siempre q^e le parezca: esto respondieron.
 para q^e conste. don se comberga, y necesari
 sea a Pedim^{to} del dho thenas, y de orden del
 senado Ayuntamiento. Soy el presente testen
 q^e sigro. y firmo en la villa de Lerena, y ca
 sas de Ayuntamiento de la misma, a veinte y
 seis dias del mes de febrero de mil setec
 ientos y sesenta y dos.

Contesten  a la Ciudad

Secret

Antonio Secret Escribano



Veinte maravedis

SELO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Miguel thenas vecino desta villa de Lerena en mi
 nombre propio y en la mejor forma que ay a su
 saber en dho ante v^o d^o Juan Destre Alcalde Ma
 ior y Jue ordinario de la misma Paverca
 y D^o Jue Vago el dia veinte del mes de
 Enero del presente y noventa años estandose
 lebrando Ayuntamiento Joseph Lledana, Mi
 guel Bernad Alcalde, Martin Arnan Josep
 Guallante Antonio Arnan, Senorino Arnan
 Regidores, y Balero Arnan sindico P^{ro} y
 de dho villa sin causa ni motivo alguna
 onando pedido del empleo de Contador q^e
 aya diez y seis años continuos que estubo
 a mi cargo. y sin que en dho años los Ay^{tes}
 que yo gobernado ayau tenido de mil a me
 nor que xello por aver cumplido bien y fiel
 mente con el dho empleo: Yan con dho de po
 ra dho empleo de Contador a fran. Arnan
 manreb. residente en esta villa sin ser
 y dones ni suficiente para dho empleo
 a causa de que al presente esta aprendi
 en de de quenta: y que solamente los expre
 sados Joseph Lledana Martin Arnan An
 nio Arnan y Senorino Arnan Alcalde y Regidor
 y Balero Arnan sindico P^{ro} y Sobredho So

Lo que llevados de Parentesco querren
 Con el dho fran. Annar son los que me
 an despidido del cuplo de Contador y
 Conducidos para dho cuplo al expresado
 fran. Annar por que Miguel Bernad
 Alcalde y Joseph Guate Regidor prote-
 ran dho despidida y Conducieron como
 tambien proteste dho despidida luego que
 serme yo saber como todo consta de los tes-
 monios y en debida forma presente:
 afin de que conste a la superioridad de
 Parentesco de los sus. dchos. Con el dho
 Annar y demas que lleb. dicho en esta materia

A Vd pido y suplico se sirba aber por p-
 sentados dho testimonios y asimismo m-
 dar se sirba la informacion de testigos y
 su continenti o p- en co presentar; y fha
 me en tal que original para usar y val-
 me de ella donde y como mas amando Combe
 Pues asigronde y es destina que pido etc

Miguel thena

Auto

Por presentada con los testim. que expone, y
 cibar la informacion que esta parte ofrece
 y hecha auto; Hui lo pido, y mando el d. Juan
 Destre Al. mayor, y sus onc. de la presente Villa
 de Lerena, en ella a quince dias del mes de febrero



de este maravedi

SELLO CUARTO, VEIN-
 TE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SET-
 ENTA.

de mil setecientos y sesenta años. y lo firmo su
 mer. y lo el dho. Reg. d. Juan
 Juan Destre Alcalde, Ante mi
 Antonio Vexar Escribano

En esta Villa de Lerena, dho dia, mes y año. Yo
 dho Auto notifique e hize el auto de axuda y liti-
 quel thena, en donde se encuentra en persona mas mo-
 los fines en dho auto expresados; el q. responde
 presentada con testigos al d. Miguel Munera
 Presb. Benef. de la Iglesia Catedral de esta Villa,
 a Juan Munera, a J. Poca Maestro Cirujano, y
 a Antonio Gascon Maestro humanista natural
 y residentes en la misma, esto respondio, de que
 doy fe

Jexar

testigos

Miguel Munera

En esta Villa de Lerena, dho dia, mes y año, por
 dho. recitador, y calendar, Miguel thena cap-
 niente para enqueba y sub. de lo q. por su parte
 se alega en el p- d. y antecede, y queba, por care-
 ra de esta informacion, ante el dho. Al. mayor por

Quido y presente por testigo al Sr. Miguel Muniera Pres-
bitero Benéf. de la Iglesia Parroquial de la presente
Villa; el qual inspectore sacramento, y por las vaguan-
das ordenes que tiene recibidas, juró a Dios y Santos
quatro Evangelios decir verdad de lo que vuptiere, y
fuere preguntado; viéndolo, por sumario al thenor de
lo contenido en el Pedim^{to}. y por ante mí el J. P. a.
exmpto. D^{ho}. D^{ho}. que conoce el testigo de vista, ha-
to, y comunicación a Miguel thenay exponiente, y q.
vale ver verdad por haberlo visto, que por el tiempo
contenido en el Pedim^{to}. ha estado con cargo la con-
taduría de los caudales de esta Villa; sin
que el testigo en el referido tiempo haya vacado,
y de, ni entendiéndose, que el Sr. Miguel thenay haya
dado motivo alguna a los Ayuntam^{tos}. que en el
referido tiempo han gobernado, para despedirle
y quitarle dha. contaduría; si antes bien sabe el
testigo ver verdad por haberlo oído decir, y ver
notorio en esta Villa; que el Sr. Miguel thenay en
el referido tiempo vió y continuamente sin
cualquier bien, y fielmente en el referido empleo sin
la menor contradicción; y aun vale el testigo, que
Miguel thenay Padre del exponiente obtuvo en esta
Villa el referido cargo de contador por espacio de
cinquenta años, y en los quales vió el testigo, y
el Sr. Miguel thenay exponiente le asistió como a
Padre; y que los dichos Joseph Lledana, Martin Benar,
Gerónimo Benar, Antonio Amas, Presb. y Valere Be-
nar vinieron con el contenido en el Pedim^{to}.
son Parientes de Francisco Amas Ex^{to} y acuy

cargo esta la contaduría de esta Villa, entre Pri-
mo, segundo, tercero, y quarto exmpto: y que lo demás
que se contiene en dho. lo ignora: que es quanto puede
decir, y toda la verdad por el juram^{to} hecho: En cuya
Declaración habiéndole visto leyda se afirmó, y rati-
ficó en ellas, y en todo lo que dho. se venia, y rati-
ficó. Y la firma, Juntam^{te}. su merced y lo el Ex^{to}. se
glorioso fue

M^{te} Miguel Muniera
Juan Deste,
Ante mí
Antonio Vexelle

testigo de
Juan Muniera

En esta Villa de Lerena, a los días mes y año por dho.
mam^{te}. recitador, y calendarador, Miguel thenay ex-
poniente para expuesta, y justificación de lo con-
tenido en el Pedim^{to}. q^o antecede, y q^o va por cabeza
de esta información; ante dho. Sr. M^{te} mayor Jues
de estos lugares, padro, y presente por testigo alvar
Muniera J. P. natural, y vecino de la expresada Villa,
del qual su merced y por ante mí el J. P. exmpto.
exmpto tomo, y recibí separam^{te}. por dho. Sr. Jues
y aun vió de exam. hecha en toda forma
de dho. y mediante el oficio decir verdad de lo q^o vuptiere
y fuere preguntado, viéndolo, por sumario al thenor
de lo contenido en el Pedim^{to}. respondió y dijo q^o conoce
al testigo serista, trato, y comunicación a Miguel thenay
exponiente, y con el motivo de haberse allado el testigo
muchos años en esta Villa de M^{te} J. P. y Presb. may



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

sabe ser verdad, y habiendo el testigo, q^o por el tiempo contenido en este ^{to} Pedim. ha estado acarej del ^{to} lo poniendo la contaduría de las casas de Ayuntamiento de esta Villa; sin que el testigo, ni los Ayuntamientos, en el referido tiempo, ni asta de presente hubiesen, ni hayan tenido, que a alguna del dho Miguel thenay que haya sido motivo para que en el referido empleo se contador; lo aca, bien ha sido el testigo, que el referido thenay siempre y continuam^{te} ha cumplido bien, y fiel^{te} en el dho empleo sin la menor contradicción; y que sabe ra-
 zón, que en este pñte año semel dho y reserlos, las Personas que componen dho Ayuntamiento le han dñ pido, y que dha contaduría la han confesado a Juan^o Roman mancebo, dñ de la Domiciliada en la misma; el qual sabe el testigo, que estando en este presente año en las casas de Ayuntamiento las personas q^o le componen, el testigo, y otros, con asistencia del dho Roman ^o contador parando las cuentas del Procurador, ala primera llana que el dho Roman ^o impere arumar; siendo algunos del dho Ayuntamiento que lida mal la suma; con orden del dho Ayuntamiento, rellevar a Antonio Gascon Maed



Seinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

tro; el qual habiendo comparecido ante el dho Ayuntamiento, y presente el dho Roman ^o contador, y Gascon las cuentas de dha Procura, por no allarse habil el dho Roman; y q^o sabe igualmente ser lo cierto; fue ler dho Jof. Lledana Martin Roman, Genonbro Roman, Antonio Roman, Al^o y Ref. y Valero Roman ^o Procurador General son Parienta, del dho Roman ^o entre pñte, segundo, tercero, y quarto grado; y asimismo dñ, q^o Miguel thenay mayor Padre del exposiente, en el tiempo que vivio, y por espacio de cinquenta años obtuvo la referida contaduría de esta Villa; y que en algunos dñ el testigo, que el dho thenay exponiendo le asistia: que es quanto sabe, y que se ve en razón de lo q^o se contiene en el ^{to} Pedim. y sobre lo q^o se le ha preguntado, y todo la cendado, por el juram^{to} fecho, en cuya Declaracion habiendole sido leyda y oída, y ratificó en ella, de la edad q^o dñ son de sesenta y dos años; y la firmó, juntam^{te} su mencia, y el dñ de que se fue

Juan Deste, Juan Munuza, Ante mí
 Antonio Cerezo

Testigo 3º

Antonio Gascon

En esta Villa de Lerma, a los días, mes, y año proximo
recibidos, y calendar; Miguel thenas expone
para en prueba y justificación de lo que por su parte
se alega en el ^{to} Pedim. que antecede, y que ha por ca-
ra de esta Informacion; ante el dho J. N. de J. es
estos autos produce, y presenta por testigo a Anto-
nio Gascon maestro humanista convecido en esta
Villa; del qual su merced, y por ante mí el J. N. de J.
cripto el tomo, y recibí del Juram. por Dios
Nuestro Señor y a una veñal de Cruz hecho
entoda persona de dho, y mediante el ofrecio de-
claro verdad de lo que suplere, y fuere pregunta-
do. Y siendo por sumen. al thenar de lo conten-
do en dho Pedim. respondio. Y Dijo que conoce al
testigo existente, trato, y comunicacion a Miguel the-
nas expone; y con esto dho sabe ser la verdad,
por haverlo visto, y por el tiempo convecido
en el Pedim. a estado de su cargo la contaduria
de las casas de Aguascalientes de la merced; sin que
el testigo haya sabido, oydo, ni entendido; fue el
dho Miguel thenas haya dado motivo alguno a los Ayun-
tamientos que en el referido tiempo han goberna-
do para quitarle la referida contaduria; si ante
bien sabe el testigo por haverlo oydo decir, y ser
notorio en esta Villa; fue el dho Miguel thenas en el



SELLO CUARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SEI

referido tiempo siempre ha cumplido bien, y fiel-
en el referido oficio de contador sin laminon con-
tradictorio; fue qualm. conoce el testigo a Juan
Crisp. el natural de esta Villa, acuyo cargo por el
Ayuntam. de la última, y en este presente año se le ha
conferido la referida contaduria, y que no sabe si
el dho Juan es bueno, ni suficiente para dho oficio
de contador; pues solo puede decir, fue el testigo en
este año presente pasado, y por tiempo de cuatro me-
ses poco mas o menos le dio lecion de quentas, y
que desde que le confuieron la dha contaduria
de esta Villa solo ha dado mas quentas, y q se quedo
en la quenta de multiplicar sin corruptor; y que
en este ante año de mil setecientos y sesenta fue llama-
do el testigo a las casas de Ayuntam. y a presencia
del dho Juan y dho Ayuntam. y otras personas para
las quentas del Procurador, por el dho Juan; y que
no sabe el Parentesco que tienen J. N. de J. de J. de J.
Juan, Jeronimo Juan Antonio Juan Riquelme; y
Valero Juan Pedro Pata General con el dho
Juan Riquelme; fue es quanto sabe, y puede decir, en
razon de lo q se le ha preguntado, y todo lo verdad
por el Juram. fecho; En cuya Declaracion ha

Ante me

Antonio Cervantes

Testigo A
Joseph Boca

En esta Villa de Lerma, Ocho día, mes de mayo, pro-
curante recitador, y calificador, Miguel Altheras
exponente, para exponer, y justificar lo que
por su parte se alega en el Fedm.^{to} q^o antecede
y que va por Caveria de esta J^{ta}, modado
y presento por testigo a J^{te} Roca maestro Tenaja-
ro conducido en esta Villa, del qual ramin-
do Sr. Al^{te} y por ante mí el J^{te} p^{re}scripto. Expo-
sitor, y recibí el juramento por Dios Nuestro
Sr. y a una vez al el Ous hecha en toda for-
ma de d^{to}, y me d^{te} el oficio decir verdad
solo q^o supiere, y fuere preguntado, y siendo
por su merced altheras delo contenido en d^{ta}
Auto de ofi^o, respondió q^o d^{ta} que conoce al
testigo de vista, trato, y comunicacion a Miguel
Altheras exponente. Y con esto d^{to} sabe rex veraz
por haverlo visto, que por el tiempo contenido

en dho Pedim^{to} a estado a cargo del expondiente la Contaduría de las Cajas de Ayuntam^{to} de esta Villa, sin que el testigo repa, que el dho Miguel Cherru ay p^o dado causa, ni motivo alguno para de, pedim^{to}; si antes bien sabe la verdad al testigo por notorio en esta Villa, que el jurado siempre y continuamente cumplido bien, y fiel^{te} con su oblig^o en dho em- pleo, sin la menor contradiccion: fue igualm^{te} cono- ce el testigo escrita, tralo, y comunicacion a p^onto de dho Real, acuyo favor el Ayuntam^{to} de esta Villa, y en este presente año ha confesado la referida Contaduría, y que no sabe si el m^oto es arimetrico, bien que puede decir, con el motivo de haverle asistido algunas veces apasar algunas cuentas, que no esta habil en ellas por no haver tenido practica, y que en quanto ala practica no sabe aun vumbr, y que comprende no el habil para ello: que sabe el testigo por haverlo o^odo decir, que los d^{os} J^{es} Fr^oedana, Martin Rmar, Ge- rónimo Rmar, Antonio Rmar R^o 17 Reg^o y Valere, Rmar Sindico Patron General por Carion les en p^onto de dho, lexero, y quatro grado del dho Juan. Rmar R^o: fue es quanto sabe y puede decir, y todo la verdad por el juram^{to} en que se afirma, y sabe, y no, de fecha que sido ven de cinquenta y seis años,



Escritura maravedis.

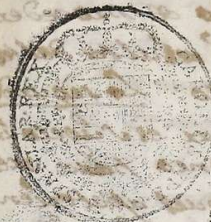
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
SESENTA.

Y la fmo, juntam^{te} su mer.^g y lo del Ex^{to} de
de q^o boy fe^o Joseph Destre
Juan Destre.

Ante mí
Antonio Vexre^o

Auto
Real Villa de Lerena adies y veu día del
mes de febrero de mil setecientos
años. Vista de la Informacion que an
antecece, y se lo pido por Miguel Chenar
exponente, y Juan Destre Al^o mayor
y por ante mí el Infraescrito Al^o P^o D^o
que original la presente Informacion
se entregue a Miguel Chenar exponente
para que use, y se le alga de ella donde
y como mas auct^o deo conbeniga. Y por
este, año le proveyo, mando, y fmo su
y mer.^g y lo del Ex^{to} de q^o boy fe^o
Juan Destre Al^o.

Ante mí
Antonio Vexre^o



Escritura maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
SESENTA. Como q^o.

Chenar de Passa en mí el Miguel Chenar ve
cino de la Villa de Lerena de quien presente
poder con la solemnidad necesaria, y del vando
ante vos padesco, y como me ha p^oceda de D^o
Digo que en el año pasado de mil setecientos
quarenta y tres fue nombrado m^o p^o en el empleo
de Contador de dha Villa por el Ayuntamiento
de la misma que entonces era, con el salario de
veinte ^{reales} Escudos por año, cuyo cargo ha exercido
desde entonces, hasta el día veinte de Henado del
presente, en el que celebrando Ayuntamiento. Joseph
Liedana y Miguel Bernad Alcaldes, Martin
Alinas y J^o Guallarte, Antonio Alinas, Geroni
mo Alinas Regidores, y Valero Alinas Sindico
P^o de desp^o de dha Villa, y nombraron para dho em
pleo, y el de enre de dho Contador de la Villa a Juan
Chenar Al^o no Real domiciliado en la mis
ma cuya desp^o y conduccion fue protesta
da por Miguel Bernad Alcaldes, y Joseph Gua
llarte Regidor, como todo consta del testimonio
que presente. Y es así que dho Ayuntamiento padece
D^o nulan^{te} en la desp^o de m^o p^o, y condu
cion del nuevo Contador. Lo p^o por que en
todo el tiempo que lo ha servido ha cumplido
exactam^{te}, y a satisfaccion de dha Villa, y los
Ayuntamientos, que respectivam^{te} han governado
en el referido tiempo, sin que haya habido la me^o

minima quexa contra el modo de proceder
de dho. Illmo. Chano, como así resulta del es-
tudio, que igualmente presento: Lo segundo
por que el dho. Francisco Chanat es sujeto in-
habilitado, y de ningunamaneza idoneo para ocu-
par el empleo de Contador, pues apetece-
re para esto una perfecta inteligencia pra-
ctica, y manada en las Cuentas, nada se halla
en la persona del expusado Chanat, antes vien-
se hace ver, con la informacion que presen-
to, que en el unico lance que se ha ofrecido
en dha. Villa, y a dho. Ayuntamiento en este puer-
to año, y después del nulo nombramiento, que
al tomar las Cuentas a los del Ayuntamiento
parado, a la primera llana que el dho. Cha-
nat empezó a sumar, viendo alrunt del Ayun-
tamiento que hiba mal la suma, con orden
del mismo se llamó a Antonio Gascon, Maes-
tro, el qual habiendo comparecido ante el dho.
Ayuntamiento, y presente el dho. Chanat por no
hallarse este pabil, pasó dho. Gascon las Cu-
entas, como lo expresa este en su declaraci-
on: Lo tercero por que el unico motivo, y por-
tecto, que ha podido tener el expusado Ayun-
tamiento para nombrar en Contador al citado
Chanat es el Parentesco, que este tiene con to-
dos los que le nombraron, lo que se comben-
ce de que los dos que protestaron, no se dexa-
ron vencer de la afecion, y solo tuvieron por
objeto para la protesta la insuficiencia de
dho. Chanat: En esta atencion y en la de que
el Padre de dho. m. p. e. exerció dho. empleo
por el espacio de cincuenta años, con el ma-
yor celo, cuidado, y aplicacion, y que en entor-

ces dho. m. p. e. le asistió, y ayudó hasta, y en el
tiempo en que entró a exercerlo, aun antes
de la muerte de dho. su Padre por cuyas razo-
nes se manifestó claramente la abilidad de m. p. e.
para el cargo de desempeño del cargo de Contador
y la ninguna razon del Ayuntamiento para nulo
nulle.

A V. pido y sup. haia por presentados
dho. testimonios e informacion, y en su vista se
diera declaracion por nulo, y de ningun efecto el
nuevo nombramiento de Contador de dha. Vil-
la hecho en favor de Francisco Chanat, y en
su consecuencia mandat al Ayuntamiento de dha.
Villa reintegrar a m. p. e. en la Contaduria con
los mismos sueldos y sueldo, o Salario que an-
tes tenia acordando para ello la providencia
que tuviere V. p. mas combeniente y proce-
da en justicia que pido con las Cortes de este re-
yno para ello y el. Ayuntamiento y sus hijos.

D. Miguel Pachin Lorenz. Felix de Larrosa



Teinocera maraenoides.

ELLO QVARTO, VEIN-
TENA Y VEDIS, AÑO DE
DEL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Antes
Rayana
Garas
Pendes
Villara
Cupo
Pinar
Proally

La
Largo y
Co. de
Los el No. Cuy. Gral.

Enome el Ayuntamiento de la Villa de
Lecera dentro de quatro dias con justificacion
dadas y entracion sobre el contenido de este
pedimento, expresando las causas y motivos por
los quales ha temido de suplantacion al oficio de
Contador.

Note



Setenta y ocho marauobis.



SELO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL NOVECIENTOS Y SE
SENTA

[Handwritten notes and signatures]

Praenij. R. de la Roche

Wm. Sebastian.

una que el Ayuntamiento de la Villa de Lerma cumpla
lo que aquí se manda, a peyormento de utriquel thenas ve-
rino de la misma.

Gov. Connors.

En
 honor por la Gracia de Dios Rey e
 Cavilla de Leon e Aragon e las dos Sicilias e
 valen &c.

D. Joaquín Monzonís Crespí de Balazuna vana de
 la Llosa Marques de Cuñillas Cavallero Gran Cruz
 de S. Fernando, y Comendador de Montinos, Buxiana y Bay
 lio de d. d. e. en la orden de Montinos Montinos de Campo
 de los Ejercitos de S. M. teniente Coronel del Regim.
 de Reales Guardias de Infanteria Española Comandan
 te General Interino de este Ejercito y Reyno de Aragón,
 y Presidente de su Real Audiencia: A vos quales quier de
 nuestros Escribanos públicos, y Reales de este nuestro
 Reyno de Aragón salud y gracia vades: Fue ante los
 del nuestro Real Acuerdo, se dió cuenta a la petición
 que en thenos, y el del auto en su razon, proveido es el
 siguiente = Como por su auto de Gracia en nombre de

Miguel thenas vecino de la villa de Lerena a quien presento
 poder ante v. c. parecio, y como mejor proceda a dho. Digo: fue
 en el año pasado de mil setecientos, quarenta, y tres fue nomi-
 brado mi pante en el empleo de Contador de dha. villa, por
 el Ayuntamiento de la misma que entonzes era, con el sala-
 rio de veinte, y seis Ducados por año, cuyo cargo ha exercido,
 desde entonzes, hasta el dia veinte de Enero del presente en el
 que celebran los Ayuntamientos Joseph Ricama, y Miguel Ben-
 na Alcalde, Martin Arana Joseph Guallante, Antonio Ar-
 na, Gerommo Arana Regidores, y Valero Arana Arisco,
 por lo respectivo, y nombraron, para dho. empleo, y el de
 Escribano, a Secretario de la villa a Fran. Arana Escribano Real
 Domiciliado en la misma, cuya expedicion, y conuencion, fue
 protestada por Miguel Benna, Alcalde, y Joseph Guallante
 Regidor, como todo consta al Testimonio, que presentas, y asi
 dho. Ayuntamiento procedio nulamente en la expedicion de
 mi pante y conuencion del nuevo Contador: Lo primero por
 que en todo el tiempo, que lo ha servido ha cumplido exacta

mente, y á satisfaccion de esta villa, y los Ayuntamiento
que respectivamente han gozado en el referido tiempo, y
que haya habido las mas minima queja, contra el mismo
proceder de dho Miguel thenas, como assi resulta del testimo-
nio, que igualmente presento: Lo segundo por que el dho ^{tra} ^{dran}
Arnan es sup^{er} inhabil, y a ninguna manera idoneo pa-
ra exercer el Empleo de Contador, pues apeteciendo, para
to una perfecta inteligencia, practica, y manejo en las quien-
tas nada se halla en la persona del expresado Arnan, ante
bien se haze ver, con la informacion, que presenta, que en
unico lance, que se ha ofuscado en esta villa, y a dho Ayuntam-
en este presente año, y despues del nulo nombramiento, que
tomar las cuentas a lo del Ayuntamiento pasado a la pu-
mera llama, que el dho Arnan empezó a suman, viendo al-
gunos del Ayuntamiento, que hizo mal la suma, con or-
den del mismo se llamó a Antonio Gascon, contador, el
qual, el qual habiendo comparecido ante el dho Ayuntam^{to},
y presente el dho Arnan, por no hallarse este habil, pasó dho

Gascon las Cuentas, como lo expresa este en su declaracion.
Lo tercero, por que el unico motivo, y pretexto, que ha po-
do tener el Expresado Ayuntamiento, para nombrar en
contador al citado Arnan es el Parentesco, que este tiene
con todo lo que le nombraron, lo que se combenxe de que
los dos, que protestaron, no se dexaron vencer de la afeccion
y solo tuvieron, por objeto, para la protesta la manifestacion
de dho Arnan: En esta atencion, y en la de que el P^{re}
de dho mi parte exercio dho empleo por el espacio de cin-
quenta años, con el mayor zela, cuidado, y aplicacion, y
que ya entonces dho mi parte, le avisó, y ayudo hasta, y en
el tiempo en que entro a exercerlo, aun antes de la muer-
te de dho su P^{re}, por cuyas razones se manifiesta claram^{te}
la abilidad de mi parte, para el cabal desempeño del cargo
de Contador, y la ninguna razon del Ayuntam^{to}, para
removerle. A v^o p^{ro} y dupl^{ic}o haya por presentado
dho testimonio e informacion, y en su vista se viva

declaran por nulo, y de ningun efecto el nuevo nombra-
miento de Contador de dha villa hecho en favor de Tan-
tanar, y en su consecuencia mandan al Ayuntamiento
de dha villa reintegrar a mi parte en la Contaduría con
los mismos cargos, y sueldo, o salario, que antes tenia
acordando, para ello la providencia, que tubiere V.E. por
mas combeniente, y proceza en Justicia que pido con las
Costas de este recurso, para ello S. D. Miguel Joaquín

Alonso
S. S.
Rayana
Gonzales
Perales
Villava
Creyo
Llanos
Ruales

Lorenzo Felix de Grana Tanagora, y Tenorio veintidós,
y seis de mil setecientos, y sesenta Acuerdos Generales. In-
forme el Ayuntamiento de la Villa de Loxera dentro de
quatro dias con justificación, claridad, y distinción, sobre el
contenido de este Requerimiento, expresando las Causas y mo-
tivos, por los quales há removido a esta parte el Oficio
de Contador. Esta Rubricado. Y para su execucion, y
cumplimiento se acordó expedir esta nuestra Carta
para vos los al principio nombrados en su razon dirigida

Por la qual o mandamos, que viendo presentada
y con ella requeridos notifiqueis al Ayuntamiento
de la Villa de Loxera, el auto de los del nuestro Re-
al Acuerdo arriba inserto, para que cumpla el,
todo con contemda, y de las notificaciones, y de-
mas diligencias, que en su razon practicareis no
habeis contrariar a continuacion de la presente.

Que así es nuestra voluntad. Dada en Tanag-
a veinte, y siete de Febrero de mil setecientos
y sesenta años.

Yo Sebastian y Ortiz: secret. de Rey
Yo Lorenzo en la R. dha dha
Yo de Loxera en la R. dha dha
Yo de Loxera en la R. dha dha

Presentacion
y cumplimiento

En la villa de Lerena a cinco dias del mes de
Marzo del mil setecientos y sesenta años; Por par-
te de Miguel Llanas Ojeiro de la misma seme re-
querio ante el Infraescrito Escribano con la antece-
dente Provision; la que Vista por mi el Infraescri-
pto Escribano la obedi con el respeto y benevolen-
cia debida, ofreciendome pronto y practica lo
q^o por ella se me manda. Y para q^o conste lo pon-
go por fe y Dilecto que firma

Antonio Vexet Escribano

Noche

En la villa de Lerena a seis dias del mes de Marzo
del presente y corriente año; Yo el Infraescrito Escribano
en cumplimiento de lo mandado en la antecedente
provision, Jeneventada de aloria, que por parte
de Martin Roman Regidor mayor de la misma
seme dio, de que el Ayuntamiento estaba junto; ac-
cedi personalmente a las casas de Ayuntamiento de
la misma; y estando celebrandolo, Joseph Lledera-
na y Miguel Bernad Alaldez, Martin Roman, Jo-
seph Guallante, y Antonio Roman Regidor, y Valero

deinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI
TOMARAVEDI
MIL SETECIENTOS
Y SEIS

Arnar ymeric Procurador General de dicho Ayun-
tamiento, y como mayor parte q^o le componen
les notifique e hize saber la antecedente Provision
para su cumplim^{to}. a lo que respondieron los
dho Joseph Lledera, Martin Roman, Antonio Ar-
nar y Valero Arnar ymeric Pro^o, q^o responde-
rian dentro del termino que se les presija en
dha Provision; y los dho Miguel Bernad y Joseph
Guallante dixeran, que protestaban, como en efec-
to protestaron todos los danos y perjuicio que
se causaren ala conveniencia, esto respondi-
ron, De q^o doy fe

Antonio Vexet

Se da entrega
de la Provision

Doy fe Yo el Infraescrito Escribano q^o por dho de
Marzo, le hecho entrega de la Real Provision a
Miguel Llanas en su propia manera de q^o doy fe

Vexet

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA. Como en

*Yo el Sr. D. Juan de Dios de Miquel teniente vecino
de la Villa de Lecera en el exp. pendiente a su
instancia introducida contra el Ayuntamiento de la
misma sobre que se le reintegre en la Contaduría
de dha Villa en la misma forma Digo que repaso
dusco la A. l. Provision, que dando mi parte pa
ra que informase el Ayuntamiento sobre el conte
nido del pedim. to que dió en veinte y tres del pa
sado pidiendo su reintegración en el Oficio de
Contador con la notificación y demás Diligen
cias puestas a su continuación: En cuya atención
A Vro pido y sup. co haya por reproducida
dha A. l. Provision con sus Diligencias, y
mandar se junte a los Autos, y que a su tem
po y en caso necesario se me comuniquen el T. y p.
me que se diere por el Ayuntamiento para en su
vista exponer lo conveniente al dño y Justicia
de mi parte que pido con Costas*

José de Maravedis

Auto Laxaz. y marzo Diez de No: Aca. 9^{do}

Stayana

Sarces

Salbada

Ferale

Urtawa

Cuzpo

Penam

Ruales

Por reproducida Tintare al Empedi.
ente of enguanto a lo demar a su
tiempo. f



Despate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA. Lmo. P^{te}

Felix de Grasa ennal Miguel tenos vecino
de la villa de Lecera en el expediente a su instanc
cia introducido contra el Ayuntamiento de la m
ma sobre quere de unirse en el empleo de conta
dor del que se le ha demovido por dho Ayuntam.
en la mejor forma Digo que por dho se le mando
a dho Ayuntamiento informarse sobre el conten
do del pedito de miple que dio principio a
este expediente con el pedito humino de quatro
dias y son pasados muchos mas desde que se le notifi
co el Despacho, y no lo ha egecutado: Por lo que en
su veledia que hauro
A Vro pido y suplico se rava determinar este Expedi
ente a favor de miple como lo tengo pedito en
su primera pedito o quando a esto no huviese
lugar por aora quere Despache sobre coate a es
Berzas de dho Ayuntamiento para que cumpla con
lo que se le tiene mandado por Vro vapo los apes
ciamientos que huviese por convenientes y como
mejor proceda de dho y publicia que pido y paa
ellos

Felix de Grasa



W. J. Stacey
J. J. Stacey
J. J. Stacey

Despatcher Provision à Votre carte.

Salvador Cervera delos Personar & Ayuntamiento
Perales & la Villa & Lerma -

Creyo da el Despacho El auto del Acuerdo de Penam.

dois. Vinte e seis de Fevereiro Ultimo, para
que dentro de quatro dias

que dentro de quatro Dias precorran
pla con hacer el Informe que en
dicho auto ve le mandó. *¶*

Diasey
K

Danden

Setenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.



Don de Matayana D. Marcos Lox Calvader D. Juan Antonio
Barrio. de la Calab de Lima-redonda

lex.

Diego Rivera

Ven. da p. d. m. J. P. de Azevedo
 Publico

Incomp. P. A. C. H. A. G.

St. Sebastian.

Taxa q. el Ayuntamiento de la Villa de
 Lerena oncute el Infante q. adquirir
 le manda, a Pedim. de Mig. Tenor.

Co. no. 22

Carlos p. La Gracia de Dios
Rey de Castilla Leon de Aragon
de los dos Sicilias de Jerusalen &

Joaquin Monrexiat Excmo.
de Valdauxa Sanr de la Rosa Ma-
guer de Cruzillas Caballero Gran
Cruz Clavezo & Comendador de
Montroy Buziana & Baylote
Sueca en la Orden de Montera Ma-
ximal de Campo de los Exercitos
de S. M. teniente Coronel del Re-
gimiento de R. Guardias Españolas
de Infanteria Comandante General
Interino de este Exercito & R.
de Aragon & Presidente de su
R. Audiencia & Nos quier-
terguiera de Nros Ex. pp. &
Realer de este nuestro Reyno
de Aragon Salud & Gracia Sa-
bed que ante los del nuestro

R. Acuerdo se presentò la Peti-
cion del thenor siguiente: En. Se-
ñor: Felis de Nova en mío & Mi-
guel thenar Vecino de la Villa de Li-
cera de quien presento poder con la
solemnidad necesaria, & del vran-
do ante V. E. parezca & como mejor
proceda de nro Digo: Que en el
año pasado de mil setecientos
quarenta & tres fue nombrado mi
parte en el Empleo de Contador
de la Villa por el Ayuntamiento
de la misma que entonces era
con el Salario de veinte & seis Es-
cudos por año, cuyo cargo ha exer-
cido desde entonces, hasta el día
veinte de Enero del presente, en
el que celebrando Ayuntamiento
Joh. Lledana & Mig. de Bernas

Alcalde Martin Anax Jth
Guallarte, Antonio Anax, Geroni-
mo Anax Regidores y Valero An-
nax Sindico Procurador, le despidie-
ron y nombraron para dho Em-
pleo, y el dho ^{no} Secretario
de la Villa a Francisco Anax ^{no}
A^l domiciliado en la misma, cu-
ya despedida y Conduccion fue
protestada por Miguel Bernat
Alcalde y Jth Guallarte Reg.
como todo consta al testimonio
que presento: Des asi que dho Ayun-
tamiento procedio nulamente en la
despedida de mi parte y Conduccion
al nuevo Contador: Lo primero
que en todo el tiempo que lo ha
verbido ha cumplido exactam.
y a satisfaccion de dha Villa y
los Ayuntamientos que respecti-
vamente han gobernado en el

referido tiempo, y que haya ha-
vido la mayor minima guerra con-
tra el modo de proceder de dho Al-
calde thenar, como asi resulta
al testimonio que igualm.^{te} pre-
venta: Lo segundo por que el dho
Francisco Anax es sujeto inca-
bil, y a ninguna manera ido-
neo para ejercer el Empleo de
Contador, puer apeteciendose pa-
ra esto una perfecta intelligen-
cia practica y manejo en las
cuentas, nada se alla en la Per-
sona al Expresado Anax, an-
tes bien se hace ver, con la Infor-
macion que presento, que en el
unico lance que se ha orecido
en dha Villa, y a dho Ayuntamiento.
en este presente año, y despues

El nulo nombramiento, que al to-
mar la cuenta a los del Ayun-
tamiento pasado, a la primera
llana que el Dho. Arzobispo empezó
a sumar, viendo algunos del Ayun-
tamiento que iba mal la suma, con
orden del mismo se llamó a Anti-
Garcón, Maestre, el qual ha vien-
do comparecido ante el Dho. Ayun-
tamiento, y presente el Dho. Ar-
zobispo por no hallarse este havil,
para Dho. Garcón la cuenta, co-
mo lo Expresa este en su decla-
ración: Lo Tercero, por que el
unico motivo, y pretexto que ha
podido tener el Expresado Ayun-
tamiento para nombrar en Con-
tador al citado Arzobispo es el Pater-
terro, que este tiene con todos lo que
le nombraron, lo que se combenze

Esque los dos que protestaron, no ve-
daron vencer de la afecion, y solo
tuvieron por objeto para la protesta
la insuficiencia de Dho. Arzobispo: En
esta atencion y en la de que el Padre
de Dho. mi parte Exerció Dho. Empleo
por el espacio de cinquenta años
con el mayor Celo, cuidado, y apli-
cacion, y que ya entonces Dho. mi
parte le asistió, y ayudó hasta, y
en el tiempo en que entró a Exercer-
celo, aun antes de la muerte de
Dho. su Padre, por cuyas Razones
se manifiesta claramente la abtri-
nidad de mi parte para el cabal de-
sempeño del Cargo de Contador
y la ninguna Razon del Ayunta-
miento para removerle = N. O. E.
pido y suplico haya por pre-

ventador dho Testimonios e Infor-
macion, y en su vista se verba de-
clarar por nulo y de ningun efec-
to el nuevo nombramiento de Con-
tador de dha Villa hecho en favor
de Francisco Aznar, y en su con-
secuencia mandar al Ayuntam.
de dha Villa reintegre a mi parte
en la Contaduria con los mismos
Cargos y sueldo, o Salario que
antes tenia acordando para ello
la providencia que tubiere V.E.
por mas combeniente y proceda
en Justicia que pido con las Cos-
tas de este recurso para ello.
D. Miguel Toquin Loxierri =
Felix Araya. Venen vista y
mando por auto de veinte y seis
de Febrero proximo pasado. Que

el Ayuntamiento de la Villa de
Lecera Informe dentro de quatro
dias con justificacion claridad y
distincion sobre el contenido de
este pedimento, Enpreando las
Causas y motivos por los quales
ha removido a esta parte el Ofi-
cio de Contador. De cuya reso-
lucion se libró el Despacho cor-
respondiente el que ha sido re-
producido con las correspon-
dientes Notificaciones en cuya
vista y de lo nuebam^{te} Enpuesto
por el Excmo Miguel The-
nar se ha provehido por los
Sr D. Acuerdo el auto que
ve sigue = Tarazona y Ma-
zo veinte de Mil Setecientos se-
venta: Acuerdo General: Despa-

Presentación
y obediencia

En la Villa de Lerena acatorre días del
mes de Abril de mil setecientos y sesenta,
por parte de Miguel Chenas Vecino de esta
Villa se me requirió con la antecedente
Pl Provision de sobre cata, de los Muy Ill^{tes}
C^{os} del Real Acuerdo, la que vista por mí
el infrascripto, cito la obediencia con el res-
pelo y veneración debida ofreciéndome pronto
a obedecer lo que por ella se manda. Y para
q^e conste lo pongo por fe y Delig^a q^e firmo

Antonio Serrano

requiríam^{to} a Martin
Amar Reg^o Prin^o de este continente. Lo dicho
parece a las casas
de la morada de Martin Amar Regidor
Prin^o de esta d^{ha} Villa, y le requiríam^{to}
dase; juntar su Ayuntamiento a fin de hacer



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

le saber una Provision de los muy Ill^{tes}
del R^o Acuerdo; el que respondió que luego
mandara juntar y que se me abia de
y para q^e conste lo pongo por Delig^a la q^e
no firmo d^{ha} Martin Amar Reg^o por no
saber, de q^e doy fe Antonio Serrano

Not^a al Ayuntamiento

En la Villa de Lerena los días del mes
y año. mediante recado q^e por parte
de Martin Amar Reg^o Prin^o de la corpora-
cion de la villa se me dio ante el infrascripto, q^e
pare a las casas a las de Ayuntamiento de
esta Villa, Testando celebrando su Ayuntam^{to}.
Joh^e Lledana y Miguel Bernad Al^{os}, Martin
Amar, Joh^e Guallante, Antonio Amar, Ger-
nimo Amar Regidores, y Valero Roman
Venerio Prior General de d^{ha} Ayuntamiento,
les notifiqué, huse saber la antecedente real
Provision de sobre cata, fuyendoles de ser de
la Primera linea hasta la ultima, los que

SELO QVARTO, VET
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y



repondieron. Mas en el lothor Miguel Bernad
Alc. y Jph Guallarte Reg. que la causa que los
susuehos tubieron para no informar al man-
dado por los muy Illres C's del R. Acuerdo en la
Provision que se les hizo saber, fue por quando
despidieron al expresado Migl thenay, y conducie-
ron por ellos y contaron aspan. Almar. pero
testaron dha conduccion y despidida como aco-
necere de lo expresado por el dho thenay en el Pe-
dumto de dha R. Provision, y lo segundo, por que
quando se les hizo saber por el presente Ciro
la dha R. Provision, expreso el dho Jph Piedana
y dixo a los susuehos Migl Bernad y Jph Gua-
llarte no tenian que ver que se saliesen
fuera, pues los que habian de informar eran
los dhos Jph Piedana, Martin Almar, Antonio Almar,
Gerónimo Almar y Valero Almar, que eran
estos los que habian despedido al dho Miguel
thenay y conducido al expresado Almar por
cuyo motivo, lothor Miguel Bernad y Jph Gua-
llarte se salvaron de las causas de dho Ayuntam-
to haviendose quedado en ellas los dhos Jph Piedana
y Martin Almar, Antonio Almar y Valero Almar,
el dho Almar Ciro de dho Ayuntamiento, y lo
el infrascripto Ciro, y todo el expresado

Deinte maravedis.



SELO QVARTO, VET
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS Y

Ayuntamto unanime y conforme respon-
dieron al contenido de la antecedente Real
Provision, diciendo, que todo quanto se
expresaba por el dho Migl thenay en el Pe-
dumto de dha R. Provision era cierto y
Verdad y que se le reintegrase y dase la
llaves de dha Contaduria con el mismo sa-
lario que antes se le daba; Ten efecto
que en via de mi el infrascripto en no
sele devolvio la referida contaduria ha-
viendole hecho entrega de sus llaves,
lo q certifico asi por haver pasado
todo en mi presencia. y para q conste
lo pongo por fe y Delig. laqueno firma
non Jph Piedana, Martin Almar, Antonio
Almar, Gerónimo Almar, y Valero Almar;
la firmaron los dhos Miguel Bernad Alc.
y Jph Guallarte Reg. y lo el Ciro de goy fel.
Miguel Bernad Alcalde
Antoni
Joseph guallarte Regidor

Bilg^a se entrega

Doy fe lo el Insacamiento ^{1º} que el Ayuntamiento se esta villa, en cumplimiento de lo mandado en la antecedente Al. Provisor, me hizo entrega de los treinta y cinco reales y medio de plata que en ella se mandan. y para q^e conste lo pongo por fe y debg^a. que firmo en esta villa de Lerma, a dos dias mes, y año arriba catenados.

Antonio Vexet



Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE Y SIETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Yo el Excmo. Sr. D. Miguel Thénar, Océano de la Villa de Lerma en el Expediente a su instancia introducido contra el Ayuntamiento actual de esta villa sobre que le reintegre en la Contaduría de la misma en la mejor forma. Dijo que habiéndose despachado provision de sobre carta a expensas de las personas de Ayuntamiento a quienes se notificó el primer Despacho del Auto de veinte y seis de febrero de este año para que en el término de quatro dias pudiesen cumplir con hacer el informe que en dicho Auto se les tenía mandado, reconociendo a Joseph Lledana Alcalde, Martin Anax, Antonio Anax, Gerónimo Anax Acridores, y Valero Anax Sindico Procurador de dicho Ayuntamiento, al tiempo que se les ha hecho saber, que todo quanto se expidió por mi parte a Oro en su Pedim^{to} que dio principio a este Expediente, era cierto mandaron reintegrar y han reintegrado a mi parte en el empleo de Contador que le habían quitado, con el mismo salario que antes se le dava, como así resulta de la notificación puesta a continuación de la Real Provision de sobre carta, que reproduzco: Respecto de que por su mismo hecho se esta manifestando la inordinación causa, ni motivo que tuvieron para quitarme a mi el empleo de Contador que ejercía desde el año de quarentay tres, y darselo al Sr. D. Francisco Anax, su Pariente ocasionandole los gastos y costas de este recurso, y lo mas es el que el citado Francisco Anax

se esta factiendo publicamte que en cumplimiento el con-
 niente año ha de buscar el modo para que se le vuelva
 a quitar a m^{te} el empleo de Contador, y se le dena
 el, y temiendo el que lo logre por el ex. l.ace y paxen
 tesco que tiene con muchas familias que gobiernan
 los Ayuntamientos los mas de los años, y le pudiese ota
 vez a m^{te} de acuerdo a molestia de V^o. En esta aten-
 cion
 A V^o pido y sup^o tenga por reproducida d^{ha} p^{te}
 provision de subrección, y diligencias puestas a su
 continuacion, y en vista de lo que de las mismas resul-
 ta se sirva en aprobar el reintegro de Contador que
 los d^{hos} d^{tos} Lledana Alcalde, Martin, Antonio,
 Geronimo, y Valera Alvaraz Regidores, y Sindico han
 hecho en m^{te} parte para mayor firmeza, y seguri-
 dad, mandandoles que en adelante sin especial cau-
 sa, o motivo no vuelvan a removerle, vajo los d^{tos}
 e l^{os} cientos, que fueren del apurado de V^o, y para q^{ue}
 les sirva de escarmiento, lo que han executado, con-
 denarles en todas las costas, que asse. ex. justicias,
 pido, y para ello f^o

Hecha de Excmo

Actos Laredo y Mayo doce del 760. Aui. d^{to} Fr^o.

Continue Miguel Tenas en venir al empleo de Contador
 de la Villa de Laredo, en q^{ue} fue despojado de este encargo
 por Joseph Lledana, Martin Alvaraz, Antonio Alvaraz,
 Valera Alvaraz y Fran^{co} Alvaraz, que se volvio a reme-
 tar por los mismos. Por lo que resulta contra estos, se
 les condena en todas las costas causadas en este expediente,
 a quienes se les apuraba, que en lo sucesivo sean mas
 regulares en las resoluciones, y determinaciones, que
 tomaran.

Excmo



Quinte maravedi.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

El Casador Real Interino de esta R. Aud^{encia}, haviendo
 visto estos Autos, y Expediente de Miguel Thenas, vecino
 de la Villa de Laredo, contra el actual Ayuntam^{to} de
 la misma, sobre que se le reintegre a d^{ho} Thenas, en el em-
 pleo de Contador de d^{ha} Villa: Hace tasacion en ellos de to-
 das las costas causadas, en la forma siguiente:
 Por el d^{to} del Sec^{to} del R. Alcaide D^o Joseph de
 bastian, de tres Autos, el d^{to} de finiquito, dos Despa-
 chos, quatro Exhibiciones, catorce f^{os} de autos y do-
 cedillo V^ollo, sesenta y quatro d^{tos} y tres cuartos. . . 64 d^{tos} 30 m^{os}
 Al^{os} D^{os} Mig^{uel} Juachin Bonet, de un Neg^o d^{to} y seis d^{tos} de ad^{to} . . 16 d^{tos}
 Al^{os} D^{os} Felix de Brasa por quatro Pedim^{tos}, ocho d^{tos} . . 8 d^{tos}
 Al^{os} D^{os} Miguel de Guadalupe por un poder quatro d^{tos} . . 4 d^{tos}
 Por el d^{to} y neg^o de d^{to} D^o de V^o . . diez y siete d^{tos} y seis m^{os} . . 17 d^{tos} 6 m^{os}
 Al^{os} Alcaide de la Villa de Laredo Juan Destre, de dos hu-
 tos y quatro f^{os} de autos, y ocho d^{tos} y medio . . 8 d^{tos} 16 m^{os}
 Al^{os} D^{os} Antonio Penet, de dos Autos, dos Testimonios
 tres notific^{os}, cinco f^{os} de testigos, dos dilig^{encias}, dos
 Cumplim^{tos}, y un Requirim^{to}, veinte y tres d^{tos} . . 23 d^{tos}
 Por el papel gastado para lo d^{to}, ocho d^{tos} y diez
 m^{os} . . 8 d^{tos} 16 m^{os}
 Por el m^{te} . . 15 d^{tos} 0 m^{os}

Provey se una

15081

Por los dñs de esta casa de 15081

Para Ciento cincuenta y siete de 15081

Zaragoza y Mayo veintayuno de 1760 =

Diego de Torres